



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
" Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TECNICO Nº 272 -2014-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SU LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reincorporación por nulidad de resolución que impuso sanción de destitución

Ref. : Oficio N° 577-2013-INPE-08

Fecha : Lima, **05 MAYO 2014**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, consulta si la institución debe reincorporar al servidor, cuando el Tribunal de Servicio Civil declara la nulidad de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario y de la resolución que impone la sanción disciplinaria de destitución, retrotrayendo el procedimiento al momento de la emisión de la resolución de instauración del proceso. Esto, a pesar de que no se dispuso expresamente de la reincorporación del trabajador a su centro de labores.

II. Análisis

- 3.1 De acuerdo con el artículo 15° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, la finalidad del recurso de apelación es que se revoque, anule, modifique o suspenda los efectos de la actuación o silencio por parte de cualquiera de las Entidades.
- 3.2 En este sentido, en los casos en que el Tribunal del Servicio Civil declare la nulidad de la actuación por la cual se ordenaba la destitución de un trabajador, esta quedará sin efectos, y en consecuencia se entenderá que éste se encontraría restituido, debiendo actuar cada Entidad de acuerdo a su reglamentación pertinente para estos efectos.
- 3.3 Se deriva de lo anterior que, en estas circunstancias, es obligación de la Entidad reincorporar al trabajador, cuando éste así lo solicite o de oficio. En consecuencia, no constituye requisito indispensable que el trabajador realice su solicitud ante la entidad, ni que el Tribunal de Servir lo disponga literalmente en resolución, dado que este efecto le es inherente indefectiblemente a la declaratoria de nulidad de la sanción, máxime si, en el





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

supuesto que se nos presenta, la nulidad ha sido declarada incluso contra la resolución de instauró el proceso administrativo disciplinario.

III. Conclusiones

- 3.1. En los casos en que se declare la nulidad de la resolución que sanciona con la destitución a un trabajador del Estado, serán nulos también sus efectos, esto es, la destitución, entendiéndose que al referido trabajador se le tendrá por reincorporado.
- 3.2. No resulta enteramente indispensable, que el Tribunal del Servicio Civil disponga literalmente la reincorporación del trabajador del sector público, dado que el artículo 15° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM es claro al señalar el objeto del recurso de apelación.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL